



SECRETARIA
MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusado	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	☐	Apartado Clausurado
	No Res. de	Fuerza Mayor	☐	
Fecha 1	10/12/2020	Fecha 2		
Nombre del distribuidor	Jose M. Rojas			
C.C.	79 043 684			
Centro de Distribución				
Observaciones	Aqui en la Calle 8 las placas P.A.R. de la Carrera 72A llegan hasta 72A 30 sigue la Carrera 72B			
Observaciones				

SDM SC 201116 - 2020
Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Señor (a):
HECTOR MONSALVE URAZAN
CL 8 # 72 - A 32
TEL. 3118219657
Email: smmonsalve@gmail.com
CIUDAD

SEDE CLL 13

REF: RTA-SDM 191154-2020

Respetado señor (a) **MONSALVE URAZAN** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la exoneración o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. **11001000000027568366 del 08/09/2020** acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, en concordancia con el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010** que modificó el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**.

De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Sumado a lo anterior se le indica que la Sentencia C-038 no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito, la decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, a su vez no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Con lo cual una vez se realice la notificación en debida forma, respecto de la imposición de la orden de comparendo, el ciudadano puede este aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

72

92 A30

Nombre Razon Social	HECTOR MONSALVE URAZAN
Dirección	CALLE 8 # 72 A 32
Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código postal	111011000
Envío	99/12/2020 18:08:54

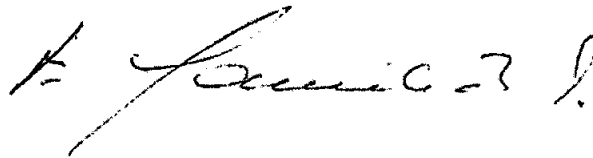
infracción, acogerse a los beneficios y pagar o también puede impugnar el comparendo según lo dispuesto en la norma precitada.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

No obstante, lo anterior, y en aplicación de una directriz institucional, se remitirá su escrito al grupo de agendamientos virtuales para que le sea programada fecha y hora de audiencia, los cuales en los próximos días le notificarán su asignación.

Si bien su escrito, no es el medio para atender y resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas tomarán como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010, por lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, y en audiencia ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.



MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Sirley Prieto Profesional Universitario Subdirección de Contravenciones

AGENDAMIENTO IMPUGNACIÓN SDM 191154 ➤

Sirley Johanna Prieto Ladino 
para AGENDAMIENTO VIRTUAL ▾

12:28 (hace 0 minutos) ☆

Buen Día

Por favor agendar impugnación con los datos que se relacionan a continuación y comunicar directamente al ciudadano de su hora y fecha.

COMPARENDO:

[Redacted content]

RECIBO RESPUESTA A ESTE DERECHO DE PETICION EN LA CIUDAD DE
BOGOTÁ EN LA CALLE 6ª NÚMERO 72 A 32

TELÉFONO: 311 821 9857

EMAIL: sirleyonabco@gmail.com

SDM SC 201116 - 2020
Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Señor (a):
HECTOR MONSALVE URAZAN
CL 8 # 72 - A 32
TEL. 3118219657
Email: smmonsalve@gmail.com
CIUDAD

REF: RTA-SDM 191154-2020

Respetado señor (a) **MONSALVE URAZAN** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la exoneración o no de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante la orden de comparendo No. **11001000000027568366 del 08/09/2020** acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, en concordancia con el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010** que modificó el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**.

De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Sumado a lo anterior se le indica que la Sentencia C-038 no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito, la decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, a su vez no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Con lo cual una vez se realice la notificación en debida forma, respecto de la imposición de la orden de comparendo, el ciudadano puede este aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

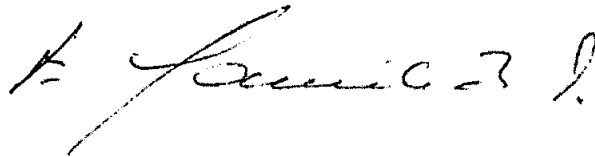
infracción, acogerse a los beneficios y pagar o también puede impugnar el comparendo según lo dispuesto en la norma precitada.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

No obstante, lo anterior, y en aplicación de una directriz institucional, **se remitirá su escrito al grupo de agendamientos virtuales para que le sea programada fecha y hora de audiencia, los cuales en los próximos días le notificarán su asignación.**

Si bien su escrito, no es el medio para atender y resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas toman como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010, por lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, y en audiencia ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.



MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Sirley Prieto Profesional Universitario Subdirección de Contravenciones

AGENDAMIENTO IMPUGNACIÓN SDM 191154 >

Sirley Johanna Prieto Ladino <>
para AGENDAMIENTOVIRTUAL >

12:28 (hace 0 minutos) ☆

Buen Día

Por favor agendar impugnación con los datos que se relacionan a continuación y comunicar directamente al ciudadano de su hora y fecha.

COMPARENDO:

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027568366

Fecha de imposición 10 de agosto de 2020

RECIBO RESPUESTA A ESTE DERECHO DE PETICION EN LA CIUDAD DE
BOGOTÁ EN LA CALLE 8ª NUMERO 72 A 32

TELÉFONO: 311 821 9657

EMAIL: sirley.prieto@gmail.com

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21358
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-191154/ HECTOR MONSALVE URAZAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-201116 d eI 2 DE DICIEMBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-191154.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

